



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 010-MDLV

La Victoria, 10 de julio del 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de julio del 2020, El Informe N° 052-2020-MDLV/GSP-DTVT, la Carta N°001-2020 R.S.G.CH-C/C.T.M, el Informe N° 059-2020-MDLV/GSP-DTVT, el Informe N° 297-2020-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que las Municipalidades Provinciales Distritales, conforme a Ley, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Municipalidad, es el órgano Promotor del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, el inciso 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 3.6) del artículo 79° de la acotada ley, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de aperturas de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación, entre otras consideraciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo el artículo 40 de la misma Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas municipales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneren, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que el COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado con fecha 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19); en la cual en el artículo 11°, establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, la Organización Mundial de la Salud—OMS ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado con fecha 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19); en la cual en el artículo 11°, establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince (15) días calendario, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, desde el 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020; posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional, fue prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; siendo nuevamente prorrogado con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos.



Que, el artículo 11 del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de (04) fases para su implementación.

Que, con la Ley N° 28976, se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado con fecha 20 de abril de 2017, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, dicho Texto Único tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, con Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre ellos, modificar el Art. 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el siguiente contexto; (...) pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las Municipalidades, mediante Ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

Que, la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N° 1497, hace referencia a cerca del Cumplimiento de condiciones sanitarias y señala para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, debe cumplir con los protocolos de salud que se emitan, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 aprobados por las autoridades competentes. Las municipalidades orientan e informan a los titulares de establecimientos a efectos de que puedan adoptar las medidas sanitarias correspondientes, debiendo privilegiar las acciones de orientación y prevención mediante campañas informativas u otros





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



a su alcance de manera previa a la imposición de sanciones, sin que ello implique una restricción a su función fiscalizadora. Asimismo en la Sexta Disposición señala que los Lineamientos técnicos que garanticen la seguridad al efectuar cambio de giro, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, la Resolución Ministerial que contiene los lineamientos técnicos que establecen las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento al momento de efectuar el cambio de giro.

Que, en ese sentido el Ministerio de Producción, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE de fecha 12 de mayo del 2020, modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, estableciéndose, el listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad. Por otro lado, en el primer párrafo del Art. 03 de la Ley N° 28976 – Licencia de Funcionamiento, modificado por el D.L. N° 1271, establece que, (...) la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.



Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de declaración jurada, aprobada por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula que la licencia de funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas, asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyen más de un giro, siempre que estas sean afines o complementarias entre sí. Asimismo, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así requerido expresamente por el solicitante, que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el art. 12° de dicho dispositivo legal, y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia la licencia de funcionamiento temporal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal. Asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, mediante la Ley N° 28976, se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado con fecha 20 de abril de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento.

Que la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente en negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. Para fines de la presente ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y establece en su artículo 6° sobre la simplificación de trámites y señala que, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros tiene como finalidad impulsar y apoyar la actividad de los bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promueven su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno.

Que, mediante Informe N° 050-2020-MDLV/JL de fecha 07 de julio del 2020, el Jefe de Licencias remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria el proyecto de Decreto de Alcaldía que establece beneficios para los contribuyentes mediante la simplificación de procedimientos para la obtención de licencias provisionales y definitivas de bodegas, cambio y/o ampliación de giro de licencias de funcionamiento vigentes en el distrito de La Victoria, de acuerdo a las medidas extraordinarias dadas por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Covid-19. Que, dicho proyecto lo remiten a fin de que sea revisado y se realicen los cambios que se crea conveniente y necesarios.

Que, mediante el Informe N° 174-2020-MDLV/GSG de fecha 07 de julio del 2020, la Gerencia de Secretaría General remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 174-2020-MDLV/GSG, a fin de que se emita la opinión legal, respecto al proyecto del Decreto de Alcaldía.

Que, mediante el informe N° 310-2020-MDLV/GAJ de fecha 08 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Legal remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria y opina que resulta viable y jurídico regular de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas, y Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de la Victoria, previo sometimiento a consideración del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere regular de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas, y Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de la Victoria.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O SANITARIA, LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE BODEGAS, Y CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria, el procedimiento simplificado de **CAMBIO Y/O AMPLIACION DE GIRO** de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales del Distrito de la Victoria, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo Segundo.- APROBAR por única vez y de forma temporal y excepcional, el procedimiento administrativo y requisitos de **LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS**, siendo de aprobación automática y gratuita, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, con una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de requisitos.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de La Victoria; los procedimientos descritos en los artículos Primero y Segundo, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente ordenanza.



Artículo Cuarto.- PRECISAR que la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, sólo se otorga a aquellas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes continuos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo Quinto.- APROBAR los siguientes formatos: 1) Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de las actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de funcionamiento; aplicable para el cambio de giro y de conformidad con el Listado de actividades simultáneas y adicionales establecido con Decreto Supremo N°009-2020-PRODUCE (Anexo N° 02); 2) El "Formato de Declaración Jurada - Ampliación de Giro a la Licencia de Funcionamiento" (Anexo N° 03); y, 3) Formato de Declaración Jurada para la Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas (Anexo N° 04), los que como anexos forman parte integrante del presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los Establecimientos que ya cuentan con licencia de funcionamiento, pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio por terceros (delivery) para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar trámite alguno adicional, para lo cual, previamente deberán cumplir los protocolos sanitarios aprobados con Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE y sus modificatorias.

TERCERA.- DISPONER que la Gerencia de Rentas y sus áreas respectivas, la Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos, Defensa Civil y las áreas pertinentes, a fin de que procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente en el ámbito de su competencia.

CUARTA.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la localidad y el plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, vencerá el 31 de diciembre del 2020.

QUINTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la localidad, y a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Transparencia Institucional <https://www.munilavictoria.gob.pe/>, así como encargar a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Abdo Ríos Ríos Cárdena Morales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO N° 01:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O SANITARIA, LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE BODEGAS, Y CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objetivo

La presente tiene por objetivo la simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento previsto en la presente Ordenanza, para efectuar el cambio y/o ampliación temporal de giro. Así como, dictar medidas complementarias para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que exigieron el aislamiento social obligatorio, así como a la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas, y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, que a juicio de la autoridad competente, puede suponer un riesgo de contagio. Asimismo, aprobar el nuevo procedimiento y definir los parámetros legales que faciliten el cambio de giro para los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios, que operan en el distrito de La Victoria, en el marco de lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 y sus modificatorias.

Estando a lo señalado los objetivos principales de la presente ordenanza se orientan a:

- a) Promover el desarrollo y económico y comercial del distrito de La Victoria, considerando que su actividad predominante es el comercio y el propósito es lograr el crecimiento económico ordenado, con protección social.
- b) Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento provisional y definitiva de bodegas, ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.
- c) Mejorar la calidad de servicios prestados por el bodeguero que soliciten la Licencia de Funcionamiento provisional y posteriormente el definitivo.
- d) Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan frenar el contagio del COVID-19 en el distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente tiene por finalidad regular aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento provisional y definitivo, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad a través de un procedimiento simplificado y ágil, sin generar costo para los administrados, como un apoyo del Gobierno Local al vecino, además de garantizar las medidas sanitarias exigibles por la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Autorizar el funcionamiento de las bodegas acorde al Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando al abastecimiento básico de artículos de primera necesidad a la población del distrito y evitando el desplazamiento innecesario del público, además de evitar las concentraciones de personas que pongan en riesgo con el contagio del coronavirus.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad del Distrito de La Victoria, y se encuentra dirigido a conductores de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, así también a quienes no cuenten con la misma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

CAPITULO II

DEFINICIONES



Artículo 4°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bodega:** Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda y con las características establecidas en el numeral 19.3 del artículo 19.
- b) **Bodeguero:** Persona natural o jurídica, titular de la bodega.
- c) **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- d) **Establecimiento:** Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.
- e) **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- f) **Cambio de giro:** Procedimiento mediante el cual el titular de la licencia de funcionamiento puede cambiar la actividad económica autorizada de forma primigenia, siempre y cuando se respete la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad del establecimiento.
- g) **Matriz de riesgos:** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- h) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE:** actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- i) **Zonificación y Compatibilidad de Uso:** Es la evaluación que necesariamente realiza la Municipalidad, con el fin de determinar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el agente económico, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente, encontrándose de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como, con los niveles operacionales.
- j) **Cumplimiento de Condiciones de Seguridad:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.
- k) **Puesto:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.
- l) **Mercado De Abasto:** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

TITULO II

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE BODEGAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Capítulo I

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS BODEGAS

Artículo 5.- Licencia provisional de funcionamiento para bodegas

5.1. Otorgamiento: La Municipalidad Distrital de La Victoria, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley N°30877, Ley de Bodegueros, otorgará de manera automática, GRATUITA y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

5.2. Vigencia: La licencia provisional de funcionamiento tendrá una vigencia de doce (12) meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental de la Municipalidad.

5.3. Área: Sólo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 6°.- Requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento provisional.

Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

Artículo 7°.- Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento

7.1. El bodeguero presentará ante mesa de partes de la municipalidad, los documentos señalados en el artículo 20 de su Reglamento. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

7.2. La municipalidad en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0042019-JUS.

7.3. La municipalidad notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

Capítulo II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo 8°.- Obtención de la Licencia de Funcionamiento definitiva

8.1. La municipalidad, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



8.2. En caso la municipalidad no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

8.3. Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo IV del presente reglamento, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

La Entidad realizará operaciones inopinadas constantes para verificar en cumplimiento de las medidas de protección y de instalación de servicios, la misma se tendrá consideración para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento definitivo.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD DEL BODEGUERO

Artículo 9°.- De las medidas de protección del Bodeguero

El bodeguero está en la obligación del uso de implementos de bioseguridad dentro del marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en la atención al consumidor final en la bodega, componen los siguientes elementos:

- El uso de gorro, lino o tela que cubra la cabeza
- El uso de mascarilla
- Guantes de látex o similares
- Mandil o delantar de plástico
- Contar con desinfectantes y/o alcohol

Artículo 10°.- De las instalaciones y servicios

La bodega debe implementar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- La bodega debe contar con barreras físicas (ejemplo: rejillas, mesas, pantallas o manpara), para evitar el contacto directo con del público en general.
- Establecer aforo.
- Establecer las zonas a las que tendrá acceso el bodeguero y el cliente.
- Colocar un lavamanos en la parte externa de la bodega.
- Realizar un marcado en el piso, guardando el distanciamiento social de 1.5 metros
- Prohibido la colocación de productos en la vía pública.

Artículo 11°.- Actividades no comprendidas en la actividad Bodeguera

No se consideran como actividad bodeguera:

- Puestos
- Módulos o Stands
- Tiendas por conveniencias y tiendas de descuento
- Otras similares a las anteriores mencionada.

TITULO III

CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA MODIFICACION Y AMPLIACION

Artículo 12°.- Modificación y/o ampliación de giro temporal

Es un procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, se otorga únicamente a solicitud expresa del agente económico para desarrollar una actividad comercial, industrial y/o de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



servicios distinta a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento, por un plazo determinado, el mismo que no podrá ser mayor de un (01) año.

Artículo 13°.- Ampliación o reducción de área autorizada

Es un procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, se podrá otorgar únicamente a solicitud expresa del agente económico para desarrollar una actividad comercial, industrial y/o de servicios respecto al área autorizada en la Licencia de Funcionamiento, por un plazo determinado, el mismo que no podrá ser mayor de un (01) año, siempre y cuando no alteren las condiciones de seguridad del establecimiento, la ampliación será hasta por un máximo del 30% del área autorizada y la reducción no tiene un mínimo siempre que este no abarque servicios esenciales.

Artículo 14°.- Requisitos para solicitar el cambio de giro

Los agentes económicos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento y que deseen modificar, ampliar o reducir el giro temporal, podrán solicitarlo a la Subgerencia de Comercialización, deberán presentar los siguientes requisitos:

15.1. Solicitud Declaración Jurada que contenga: número de Registro Único de Contribuyente – RUC, Documento Nacional de Identidad – DNI o Camé de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.

15.2. Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

15.3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Artículo 15°.- De los giros

Los giros a autorizarse son aquellos que contribuyen con el abastecimiento de la población del distrito, principalmente productos de primera necesidad y aquellos que cubran necesidades y que no concentren público para su expendio, debiendo ser compatibles con la zonificación del establecimiento.

El giro temporal solicitado no necesariamente tiene que ser ni compatible ni complementario con el giro autorizado, sin embargo, si se trata de una ampliación de giro si debe ser complementario con el giro principal.

Artículo 16°.- Del reparto y recojo de productos

Con la finalidad de cuidar de la salud pública y evitar el desplazamiento del público como medida de prevención y disminución del riesgo de contagio del COVID 19, se deberá implementar un sistema de reparto y recojo de productos, para ello el establecimiento deberá disponer de personal propio, con las debidas medidas de seguridad y sanidad, desinfección de los productos y empaque para reparto en vehículos de micro movilidad propia preferentemente no contaminante, debidamente desinfectados del establecimiento garantizando las condiciones de salubridad e inocuidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio".

El establecimiento deberá habilitar un espacio idóneo dentro del establecimiento, preferentemente en la zona de estacionamiento, para la desinfección del personal y equipos de traslado de los productos, los que llegarán a ellos debidamente desinfectados siguiendo un protocolo para ser llevados al consumidor final.

El establecimiento habilitará una zona de entrega de productos, a fin que el público pueda recoger los productos solicitados por otros canales de atención a ser retirados en el establecimiento.

Artículo 17°.- Desarrollo de Actividades

El procedimiento materia de la presente Ordenanza es de aprobación automática, lo cual implica que el titular pueda desarrollar una nueva actividad económica con la sola presentación y recepción de una declaración jurada con el contenido señalado en el artículo 3. La declaración presentada será materia de fiscalización posterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444. En caso la declaración jurada sea presentada sin el contenido establecido en el artículo 3°, la misma será observada, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444.

Artículo 18°.- Las actividades económicas objeto de cambio de giro

Las actividades económicas objeto de cambio de giro están sujetas a los lineamientos técnicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previstos en la norma que apruebe conforme a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, los cuales establecen las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento al momento de efectuar el cambio de giro.

Los titulares de las licencias de funcionamiento que hayan efectuado o deseen efectuar el cambio de giro deberán de forma obligatoria adecuarse a las disposiciones dispuestas en el párrafo precedente a fin de evitar supuestos de riesgos.

CAPITULO II FISCALIZACION POSTERIOR

Artículo 19°.- Fiscalización

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la fiscalización posterior del mismo cuerpo normativo, verificará la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los administrados y de ser el caso, impondrán las sanciones que hubiera lugar en caso de incumplimiento, debiendo informar la situación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 10° y 202° de la Ley N° 27444.

Artículo 20.- Veracidad de la información

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la modificación de giro y el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 21.- Resistencia a la fiscalización posterior

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Aron Rivas Rivas Olvera Morales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO N° 02

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA CHICLAYO "La Roca del Centro del Perú"	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)	N° de expediente:
		Versión: 01 Fecha de recepción:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____
se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ identificado(a) con DNI/

(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° _____

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

- Completar sólo en caso de cesionario:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____

(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

identificado(a) con DNI/ RUC N° _____

- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal

N° DNI:

Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO N° 3

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA CHICLAYO "La Victoria, Nueva Ciudad del Perú"	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA AMPLIACIÓN DE GIRO A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificaciones	Versión: 01	N° Expediente
			Fecha de recepción:
		Fecha de Recepción	

Con Licencia de Funcionamiento N° otorgada con fecha

Se autorizó el desarrollo de la actividad

Identificado (a) con DNI

(Nombre y apellidos del Titular o Razón Social)

RUC N°

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo:

- Se ha efectuado refracciones y/o acondicionamiento garantizado que no afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.
- La Ampliación de Giro de la Licencia de Funcionamiento obtenido, es compatible con la Zonificación y Uso aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano.
- La Ampliación de Giro, incluye a la actividad afín y/o complementaria a la Licencia de Funcionamiento obtenida:
Actividad a Ampliarse:
- El área a ocupar la Ampliación de Giro, es menor al área de Licencia de Funcionamiento de la Actividad Vigente.
- La Actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° _____-2017-PRODUCE, y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la Fiscalización posterior.

En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del Titular/Representante Legal

Nombres y Apellidos:

N° DNI:

Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento:

(...)
No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO N° 4

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA CHICLAYO <i>"La Promesa, el Poder y el Trabajo"</i>	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	
		Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 3)

(MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (Marcar más de una alternativa si corresponde))

Licencia de funcionamiento ☐ Indeterminada ☐ Temporal		Cambios o modificaciones ☐ Modificación de área ☐ Cambio de denominación (nombre comercial de la persona jurídica) (Solo completar secciones I, E y R) N° de licencia de funcionamiento: _____ Indicar nueva denominación o nombre comercial: _____	Otros ☐ Caso de actividades (Solo completar secciones I, E y R) N° de licencia de funcionamiento: _____ ☐ Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, E y R y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento: _____ ☐ Otros (especificar): _____
☐ Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario Tipo de anuncio (especificar): _____			
☐ Licencia para cesionario			
☐ Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales			

I DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Código electrónico
Dirección			
Av. Lz./Ca./Pje./Otro	N° Int./N° Lt./Otro	Urb./ AA./HH./Otro	Distrito y Provincia

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI/N° C.E.	N° de partida electrónica y cuenta de inscripción SUNAT* (de corresponder)
---------------------	----------------	--

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial			
Código CEU*	(Sede)*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av. Lz./Ca./Pje./Otro	N° Int./N° Lt./Otro	Urb./ AA./HH./Otro	Provincia

IV AUTORIZACIÓN SECTORIAL (de corresponder)

Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización
---------------------------------	---	-----------------------	------------------------

Área total edificada (m²)

Ocupación de usuarios

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO N° 4

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA CHICLAYO <i>"La Victoria, from Better to Better"</i>	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	N° de expediente:
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X):	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).	
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad, instalaciones y mantenimiento a la inspección técnica que corresponde a su función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.	
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de establecimientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.	
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).	
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, tendré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:
--

Fecha:
_____ Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: _____ Nombres y Apellidos: _____

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *			
☐ ITSE Riesgo bajo	☐ ITSE Riesgo medio	☐ ITSE Riesgo alto	☐ ITSE Riesgo muy alto
_____ Firma y sello del calificador municipal Nombres y Apellidos: _____			

* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO	
Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III. Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de ojeo correspondientes sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.	
Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.	
Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).	
Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIUF" y "Giro(s)" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieren autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.	
Sección V: De corresponder, marcar con una X.	
Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.	